

ACUERDO DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES DE ATENCION A LAS SOLICITUDES PARA LA REALIZACION DE EVENTOS DE MAS DE TRESCIENTAS PERSONAS, RESTRINGIDOS CON MOTIVO DE LA PANDEMIA DE COVID-19

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco del 27 de marzo de 2021)

Al margen un sello que dice: Gobierno del Estado de Jalisco. Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología.

DIELAG ACU 021/2021
DIRECCIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y
ACUERDOS GUBERNAMENTALES

ACUERDO DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES DE ATENCIÓN A LAS SOLICITUDES PARA LA REALIZACIÓN DE EVENTOS DE MÁS DE TRESCIENTAS PERSONAS, RESTRINGIDOS CON MOTIVO DE LA PANDEMIA DE COVID-19.

Guadalajara, Jalisco; a 22 de marzo del 2021

Enrique Alfaro Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 36, 46 y 50 fracción XX de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2, 3 párrafo 1 fracción I, 4 párrafo 1 fracciones I, X y XIX, 11, 13, 14, 15 párrafo 1 fracción III, 16 párrafo 1 fracciones I y XIV, 17 párrafo 1 fracción IV, así como 30 párrafo 1 fracciones I, II y XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 402, 403, 404 fracción XIII, 416, 417, 422, 423 y 427 de la Ley General de Salud; y 4, 145, 146, 313, 314 párrafo 1 fracción XI, 344, 345, 348 y 351 de Ley de Salud del Estado de Jalisco; y con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Los artículos 36 y 50 fracción XX de la Constitución Política del Estado de Jalisco establecen que el ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en un ciudadano que se denomina Gobernador del Estado, y cuenta con la facultad de expedir acuerdos de carácter administrativo para la eficaz prestación de los servicios públicos.

II. El artículo 46 de la propia Constitución Política del Estado de Jalisco señala que todas las disposiciones que el Gobernador emita deberán estar refrendadas por el secretario de despacho a que el asunto corresponda.

III. El artículo 313 de la Ley de Salud del Estado de Jalisco establece que son medidas de seguridad sanitaria aquellas disposiciones de inmediata ejecución para proteger y preservar la salud de todas las personas, las cuales consisten, entre otras, en aquéllas que determinen las autoridades sanitarias del Estado, que puedan evitar que se causen o continúen causando riesgos o daños a la salud. Cabe señalar que conforme al arábigo 4 de la legislación antes señalada, son autoridades sanitarias estatales el Gobernador del Estado, la Secretaría de Salud,

la Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios de Jalisco y los Ayuntamientos.

Por su parte, el artículo 328 del mismo ordenamiento establece que las autoridades sanitarias podrán hacer uso de los medios legales necesarios, incluyendo el auxilio de la fuerza pública, para lograr las visitas de verificación, sanciones y medidas de seguridad que procedan. En el mismo sentido, el arábigo 146 del mismo cuerpo de leyes señala que las autoridades no sanitarias cooperarán en el ejercicio de las acciones para combatir las enfermedades transmisibles, adoptando las medidas que se dicten.

De igual forma, los artículos 416 y 417 de la Ley General de Salud, así como 344 y 345 de la Ley estatal en la materia, disponen que las violaciones a la misma, sus reglamentos y demás disposiciones que emanen de ella, serán sancionadas administrativamente por las autoridades sanitarias competentes, sin perjuicio de las penas que correspondan cuando sean constitutivas de delito, estableciendo que las sanciones podrán ser amonestación con apercibimiento, multa, clausura temporal o definitiva, que podrá ser parcial o total, y arresto hasta por treinta y seis horas; éste último en términos de los arábigos 427 de la Ley General y 356 de la Ley estatal en comento.

IV. El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró la existencia de la pandemia derivada de la enfermedad por coronavirus conocida como pandemia del virus SARS-Cov2 (COVID -19), con motivo del elevado número de personas infectadas y muertes que ha causado alrededor del mundo y cuyas afectaciones ya se han hecho patentes en México y en Jalisco.

V. El 30 de marzo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo emitido por el Presidente del Consejo de Salubridad General, mediante el cual se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

VI. El día 12 de febrero de 2021, la Mesa Especializada de Salud sesionó y aprobó el “Plan Jalisco ante la Pandemia 2021: Adaptación, convivencia y responsabilidad social”, el cual tiene como objetivo establecer una estrategia distinta con visión de largo plazo, que brinde certeza a toda la sociedad para la adaptación a una nueva realidad y modo de vida, a partir de la aplicación de reglas de aplicación general y protocolos sanitarios, con vigilancia estricta en su cumplimiento.

En dicho Plan se establecieron una serie de medidas de seguridad sanitaria, de carácter general y obligatorio, que estarán vigentes durante todo el año 2021.

VII. El Titular del Poder Ejecutivo y el Secretario de Salud del Estado de Jalisco han emitido diversos acuerdos, en su carácter de autoridad sanitaria, mediante los cuales han establecido diversas medidas de seguridad sanitaria para el aislamiento social para combatir la pandemia por COVID- 19, entre éstos está el Acuerdo DIELAG ACU 013/2021, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” el día 12 de febrero de 2021, mismo que, en su artículo primero fracción VIII, dispone que para la realización de eventos de más de 300 personas, se

requerirá autorización y aprobación de los protocolos por parte de la Mesa Especializada de Salud.

Ante tal circunstancia, resulta necesario emitir lineamientos para establecer reglas claras para la recepción, atención y determinación por parte de la Mesa Especializada de Salud y autoridades sanitarias respecto de las solicitudes para la realización de eventos de más de trescientas personas, con motivo de las medidas de aislamiento por la pandemia por COVID-19.

En virtud de lo anteriormente expuesto, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se emiten los LINEAMIENTOS GENERALES DE ATENCIÓN A LAS SOLICITUDES PARA LA REALIZACIÓN DE EVENTOS DE MÁS DE TRESCIENTAS PERSONAS, RESTRINGIDOS CON MOTIVO DE LA PANDEMIA DE COVID-19

1. De la presentación de la solicitud

Las personas interesadas en la realización de eventos de más de 300 personas deberán presentar su solicitud por escrito ante la Secretaría de Salud del Estado de Jalisco, por lo menos sesenta días naturales de antelación a la fecha del evento.

Las solicitudes que no se presenten dentro del plazo previsto en el párrafo anterior, serán desechadas.

En todo caso, dependiendo de las características propias del evento, cuya organización esté próxima a realizarse, la Mesa Especializada de Salud podrá valorar las particularidades del asunto si se presenta en un plazo distinto al señalado en el presente punto.

2. De los requisitos de la solicitud.

La solicitud deberá:

- a. Expresar el aforo solicitado, desagregado por número de personas que integran el personal como son vendedores, meseros, seguridad privada o cualquier otro necesario para la organización y/o desarrollo del evento, además del número de asistentes.
- b. Incluir la propuesta de protocolo de acción con las medidas de mitigación de riesgo que se planteen para llevar a cabo el evento de manera segura.
- c. Presentar propuesta de acceso y desahorro del lugar, que describa la mecánica que se utilizará para controlar el ingreso y la salida de las personas que asistan al evento.
- d. Presentar el plano o esquema del recinto o establecimiento en donde se llevará a cabo el evento, el cual debe contener las medidas del lugar, señalización de flujos, puntos de acceso, puntos de evacuación y, en los casos en que implique colocación de stands, el diagrama o diseño de la manera en que estarán distribuidos.

- e. Exponer el plan de seguimiento respecto de los asistentes para identificar posibles contagios.
- f. Domicilio o correo electrónico para recibir notificaciones.

3. De la sustanciación de la solicitud.

La Secretaría de Salud revisará que la solicitud esté debidamente integrada y la remitirá a la Mesa Especializada de Salud para efectos de su análisis y determinación correspondiente, con la debida anticipación para ser incorporada en la sesión.

Para la atención de la solicitud, la Mesa Especializada de Salud sesionará dos veces por mes, la primera sesión se celebrará durante la segunda semana del mes correspondiente y la segunda sesión en la cuarta semana.

La determinación que tome la Mesa Especializada de Salud será por mayoría de sus integrantes que asistan y, en caso de empate, el Gobernador del Estado tendrá voto de calidad.

La determinación que emita la Mesa Especializada de Salud podrá ser autorizando o negando la solicitud.

La autorización que se genere podrá ser pura y simple en los términos planteados en la solicitud, o bien, estableciendo condiciones conforme al caso específico.

Con la determinación de la Mesa Especializada de Salud, el Secretario de Salud, por sí o a través de la persona a quien éste designe, en un plazo máximo de siete días hábiles notificará la determinación correspondiente a la solicitud.

Para efectos de la sustanciación de las solicitudes será conforme a la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

4. Disposiciones generales

En cualquier momento de la sustanciación de la solicitud, la Secretaría de Salud del Estado de Jalisco o la Mesa Especializada de Salud podrán prevenir por mayores elementos o información respecto del evento.

La Mesa Especializada de Salud podrá, a través de la Secretaría de Salud Jalisco, requerir la comparecencia de los peticionarios a las sesiones a efecto de exponer la solicitud y aclarar posibles dudas al respecto.

La autorización de los eventos dependerá de la situación epidemiológica, por lo que, en caso de una emergencia, la determinación podrá ser reconsiderada y aún cancelada en términos del acuerdo general que para tal efecto expidan las autoridades sanitarias.

Independientemente de la autorización otorgada por la Mesa Especializada de Salud, se deberá contar con los permisos, autorizaciones o licencias que determinen las normas aplicables.

SEGUNDO. Los presentes lineamientos estarán vigentes mientras subsista la emergencia sanitaria, y podrán ser adicionados o modificados tomando en consideración el avance, propagación o evolución de la epidemia por COVID-19, privilegiando en todo momento la protección de la salud de las y los jaliscienses.

TERCERO. Las autoridades municipales serán las responsables de verificar el cumplimiento de las medidas de seguridad sanitarias, protocolos y lineamientos vigentes.

CUARTO. A quien incumpla con las medidas de seguridad sanitarias establecidas en el presente acuerdo le serán impuestas las sanciones previstas en los artículos 417 y 427 de la Ley General de Salud, así como 345 y 356 de la Ley de Salud del Estado de Jalisco, referidas en el considerando III.

TRANSITORIO

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco del 27 de marzo de 2021)

ÚNICO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”.

Así lo resolvió el ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, ante los ciudadanos Secretario General de Gobierno, Coordinadora General Estratégica de Desarrollo Social y Secretario de Salud, quienes lo refrendan.

ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco
(RÚBRICA)

JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

Secretario General de Gobierno
(RÚBRICA)

ANNA BÁRBARA CASILLAS GARCÍA

Coordinadora General Estratégica de Desarrollo
Social
(RÚBRICA)

FERNANDO PETERSEN ARANGUREN

Secretario de Salud
(RÚBRICA)